

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda - EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES en representación de su menor hija E.J.H.B., a través de apoderado judicial y en contra del señor JESID MARTIN HERNANDEZ ARDILA, progenitor de la menor, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. La mayor parte de recibos y facturas aportadas son ilegibles, es así que, en la subsanación deberá anexar copias escaneadas legibles en donde se evidencie el pago por los conceptos de educación, salud y recreación.

Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

2. Debe aclarar el municipio de residencia de la menor E.J.H.B., para ello deberá aportar copia de las últimas facturas de servicios públicos de la residencia en donde vive la menor en cita.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES en representación de su menor hija E.J.H.B., y en contra del señor JESID MARTIN HERNANDEZ ARDILA, progenitor de la menor, progenitores del menor, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL OVALLOS MORENO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 342.092 para que actúe en nombre y presentación de la parte demandante de acuerdo con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08d564c5ece1a7f95657e40158f39e2e20c10b836746e2406bcdad3619106f**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>